



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 150 00			
DEMANDANTE	Jhon Eduar Garzón Quintero	DOC. IDENT.	1.120.501.473 de Villavicencio
DEMANDADA	Junta Nacional de Calificación de Invalidez Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá Cundinamarca		
ASUNTO	Nulidad dictamen PCL.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante demuestra el tramite de notificación a la demanda según el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en el que se evidencia la trazabilidad del mensaje de datos remitido a través de correo electrónico junto con su acuse de recibido, de acuerdo con la documental que reposa en el archivo 4 del expediente digital.

El mensaje de datos fue enviado, entregado y abierto el 7 de diciembre de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales, sin embargo, las demandadas no presentaron escrito de contestación dentro ni fuera del término legal.

Así mismo, teniendo en cuenta que la pretensión principal de la demanda se enfoca en la anulación de los dictámenes de calificación de pérdida de capacidad laboral proferidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo que, en una eventual sentencia se definirá el origen de los diagnósticos médicos del demandante, lo que puede conllevar a generar responsabilidades de la ARL y la AFP en la que se encuentre afiliado el demandante. Por lo tanto, es necesario la vinculación de COLFONDOS S.A. y ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., como litisconsorte necesario por pasiva, bajo los parámetros del artículo 61 CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 CPT y SS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del demandado **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, toda vez que no allegaron el escrito de la contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, el no haber dado contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **COLFONDOS S.A. y ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **COLFONDOS S.A. y ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; tramite que deberá ser adelantado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 074 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71709d0b2e09ed957e0d90b1342a81b57517f5c2451ce81b4428c405ce9f6ef**

Documento generado en 19/07/2023 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>